

MARIO MONROY ESTRADA  
EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
RODOLFO CHARLES SIERRA  
CARLOS HERMOSILLO PEREZ  
NOTARIOS

1977  
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIVIL DE LOS  
COLONOS DE TIALPUENTE ASOCIACION CIVIL

GANGES 80  
TBL. 5-33-03-90  
MEXICO 5, D. F.

No. 4,258

VOL. 128

PAG. 23



MARIO MONROY ESTRADA  
 EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
 RODOLFO CHARLES SIERRA  
 CARLOS HERMOSILLO PEREZ  
 NOTARIOS  
 GANDES 80 TEL. 533-03-90  
 MEXICO 6, D. F.

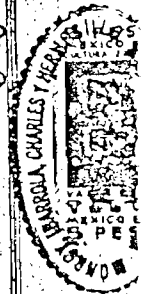
37643

143

CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Dsg. 63

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a diez y siete de marzo de mil novecientos setenta y siete, YO, EUGENIO IBARROLA SANTOYO notario ciento veintidos, hago constar el CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL que otorgan el ingeniero don JOSE M. CONTRERAS LUNA, don LUIS FREY CABRERA, arquitecto don JOSE R. MARTINEZ DE CASTRO, ingeniero don CARLOS CINCUNEGUI VERGARA, arquitecto don RAMON MIQUELA JAUREGUI, ingeniero don HUGO TORRES ORTEGA, licenciado don JOSE A. GONZALEZ GARCIA, licenciada doña LILIA RETTALLY CAMPIA, ingeniero don ALBERTO BAROCIO MOLL y arquitecto don OCTAVIO BAROCIO DE LA LAMA, en los términos de las siguientes:



C L A U S U L A S.

PRIMERA. - Los expresados comparecientes constituyen una Asociación Civil de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, que se denominará "ASOCIACION CIVIL DE LOS COLONOS DE TLALPUENTE", debiendo ir seguida de las palabras "Asociación Civil o de sus siglas "A.C."

SEGUNDA. - Es objeto de la Asociación:

I. - Prevenir para que la urbanización de la zona denominada "TLALPUENTE" en la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, sea racional y estética, motivando la creación de LA PRIMERA COLONIA EXPERIMENTAL DE REFORESTACION Y PROTECCION ECOLOGICA. - Dicha zona de Tlalpuente está constituida por terrenos que son propiedades privadas, en su mayoría antiguamente escriturados, contando la mayoría de éstos con superficies mayores de dos mil metros cuadrados, motivo por el cual los vecinos se unen para la creación de dicha primera colonia experimental de reforestación y protección ecológica en México.

----- II . - Promover, gestionar y ampliar la CONSTRUCCION E INTRODUCCION DE SERVICIOS PUBLICOS en la mencionada zona, con Apoyo y observancia de las normas legales y administrativas que rigen la materia y con la autorización y permisos que en cada caso se requiera por parte de las Autoridades Competentes; y a su vez extender el control a éstos servicios públicos, los cuales las Autoridades están DELEGANDO A ESTA ASOCIACION para evitar la urbanización irracional del bosque.-----

----- III . - Promover y fomentar en TLALPUENTE, el establecimiento de una zona exclusivamente RESIDENCIAL CAMPESTRE, para uso y habitación de los colonos integrantes de esta ASOCIACION CIVIL, siguiendo los lineamientos que ha marcado la Dirección de Planificación del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de que en toda esta región se fomente la reforestación del bosque y se mantenga EL INDICE DE POBLACION BAJO Y ESPARCIDO, en tal forma que sus habitantes a la vez protejan esta reforestación.-----

----- IV . - Fomentar y desarrollar entre los Colonos de Tlalpuente un amplio espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, para obtener las finalidades que se desean, conforme a estos Estatutos.-----

----- V . - Colaborar y pugnar para que las normas de buen gobierno y promociones que realiza el Departamento del Distrito Federal tendientes a la conservación, preservación y embellecimiento de la región, sean cumplidas y respetadas.-----

----- VI . - En el mismo orden de ideas, es objetivo esencial de esta Asociación Civil, crear una comunidad en la zona de Tlalpuente, que cuide, fomente y embellezca el bosque y zona-----



MARIO MONROY ENTMADA  
EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
RODOLFO CHARLES SIERRA  
CARLOS HERMOSILLO PEREZ  
NOTARIOS  
CANDES 80 TEL. 533-03-90  
MEXICO S. D. F.

-2-

nas verdes, y evite cualquier tipo de contaminación que la afecte o la destruya. Y también, que se observen estrictas normas en las construcciones fundamentales, evitar la destrucción o contaminación del bosque y zonas verdes, para crear un conjunto estético que vaya de acuerdo con el paisaje, vegetación, medio ambiente, etcétera.- Para la consecución de estos objetivos se incorpora a estos Estatutos, para que forme parte de los mismos el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES RESTRICCIONES Y DE RECHOS, que será el convenio que se han obligado a celebrar con la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Tlaxpan, que firmarán todos y cada uno de los colonos fundadores pertenecientes a ésta Asociación, que el suscrito notario agregará al legajo de esta escritura con la letra "A".

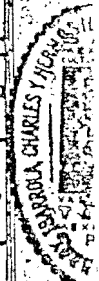
----- La asociación no adquirirá bienes inmuebles.-----

----- TERCERA. - La duración de la Asociación será indefinida.-----

----- CUARTA. - El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

----- QUINTA. - La Asociación no persigue fines políticos ni religiosos, por lo que ninguno de sus órganos o miembros podrá emplearla para tales propósitos.-----

----- SEXTA. - La Asociación es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna.- Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital



social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

SEPTIMA. - El patrimonio de la Asociación se integrará por:

a) . - Las cuotas de cualquier especie que cubran los Asociados.

b) . - Los bienes muebles que adquiriera para su mejor funcionamiento.

c) . - Las donaciones, herencias, legados, intereses, regalías y demás operaciones, en dinero o en especie que perciba.

d) . - Los ingresos que obtenga con motivo de sus actividades.

OCTAVA. - Los ingresos percibidos por la Asociación, derivados de cualquiera de los conceptos señalados en el artículo anterior, se destinarán única y exclusivamente al objeto de la Asociación.

De preferencia se procurará que las finalidades de la Asociación se lleven al cabo con los productos de su patrimonio.

NOVENA. - Para ser miembro de la Asociación se requiere ser propietario de uno o más predios en TLALPUENTE, o habitar en dicha zona, a virtud de título debidamente legalizado, y será requisito fundamental firmar con la Delegación Cal Departamento del Distrito Federal en Tlalpan, el Convenio de Obligaciones, Restricciones y Derechos a que se hace referencia en la cláusula segunda inciso sexto.

DECIMA. - Todos los miembros de la Asociación ten



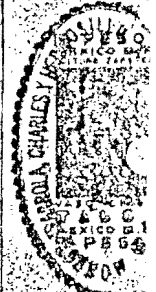
drán los mismos derechos y obligaciones, sin que se establezca entre ellos distinción alguna por razón de antigüedad, prestigio o situación personal.

REGULA PRIMERA. - Son derechos de los Asociados.

- a) . - Asistir con voz y voto a las asambleas.
- b) . - Participar de los servicios públicos logrados una vez cumplidos los requisitos que cada caso amerite.
- c) . - Participar en las actividades de la Asociación.
- d) . - Presentar proposiciones e iniciativas ante los órganos de la Asociación.
- e) . - Votar y ser votado para los puestos de elección de la Asociación, siempre y cuando hayan cubierto sus cuotas respectivas y estén al corriente en las mismas.
- f) . - Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les concedan, y, en general, de todas aquellas que acuerde la Asociación.
- g) . - Recibir las publicaciones gratuitas y participar en los servicios que la Asociación preste a favor de sus miembros.
- h) . - Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación pudiendo examinar los libros de Contabilidad y demás papeles de ésta.

REGULA SEGUNDA. - Son obligaciones de los asociados:

- a) . - Cubrir oportunamente la cuota mínima anual que determine la Asamblea de Asociados.
- b) . - Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto.



----- c) . - Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se les encomienden.-----

----- d) . - Cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la asamblea general.-----

----- e) . - Asistir a los actos estatutarios y sociales convocados por la Asociación.-----

----- f) . - Cubrir oportunamente las sumas que correspondan, por concepto de cooperación, para la introducción de los servicios públicos, cuando ello sea necesario, tales como pavimentación de caminos reales, introducción de agua, luz, drenaje, líneas telefónicas, etcétera.-----

----- g) . - Abstenerse de realizar actos contrarios al funcionamiento y prestigio de la Asociación.-----

----- DECIMA TERCERA. - La calidad de asociado es intransferible y se perderá por separación voluntaria o por exclusión.-----

----- DECIMA CUARTA. - Los miembros de la Asociación tendrán derecho a separarse de ella, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación.-----

----- DECIMA QUINTA. - Será causa de exclusión el incumplimiento imputable al propio asociado, de las obligaciones consignadas en los incisos "a", "c", "d", "f" y "g" de la cláusula décima segunda de estos Estatutos. El acuerdo de exclusión será tomado por la Asamblea General a la que deberá citarse personalmente al interesado, con quince días de anticipación.-----


----- DECIMA SEXTA. - Son órganos de la Asociación: -----

----- a) . - La Asamblea General.-----

----- b) . - El Consejo Directivo.-----

----- c) . - Las Comisiones.-----

----- El desempeño de los cargos respectivos es honorífico.-----



----- DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea General es el órgano--  
supremo de la Asociación. Sus acuerdos y resoluciones se toma--  
rán por mayoría de votos de los miembros presentes, gozando ca--  
da asociado de voz y voto.-----


----- Las resoluciones que respecto de dichos actos aprue--  
be y proponga la Comisión respectiva al Consejo Directivo, pre--  
via la aprobación del propio Consejo, o las que este proponga,  
serán ejecutadas por el Presidente del Consejo Directivo o por  
la persona o personas que éste designe especialmente al efecto.

----- DECIMA OCTAVA. - La Asamblea General celebrará se--  
siones ordinarias y extraordinarias y se ocupará de los asun--  
tos que le corresponden de acuerdo con los presentes estatutos  
y con la Ley, siempre que estén incluidos en la Orden del día.

----- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez den--  
tro de los dos meses siguientes a la terminación del ejerci--  
cio social, el cual se iniciará el primero de enero y conclui--  
rá el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción de  
su primer año social que comenzará desde la fecha de esta es--  
critura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil nove--  
cientos setenta y siete. Las sesiones extraordinarias se cele--  
brarán para tratar los asuntos previstos en la cláusula déci--  
ma novena.-----

----- Ambas sesiones pueden ser convocadas en cualquier --  
época por acuerdo del Consejo Directivo y las extraordinarias--  
pueden ser convocadas además, cuando así se solicitare por es--  
crito cuando menos por el veinticinco por ciento de los mie--  
mbros de la Asociación.-----

----- DECIMA NOVENA - La Asamblea General solo se ocupa--  
rá en sesión extraordinaria de los siguientes asuntos:-----





- a) . - Reforma a los estatutos de la Asociación.-----
- b) . - Transformación o fusión con otra u otras -----  
Asociaciones.-----
- c) . - Disolución de la Asociación.-----
- d) . - En su caso, nombramiento y resultados de los  
liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes.-----
- e) . - Afectación parcial o total del patrimonio de  
la Asociación.-----
- f) . - Para suspender el derecho de voto a las deci-  
siones del Consejo Directivo siempre y cuando dichas decisio-  
nes sean violatorias de los presentes estatutos.-----

----- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Ge-  
neral se tratarán únicamente los asuntos que hayan motivado  
su convocatoria sin que ésta puedan incluirse asuntos gene-  
rales.-----

----- DECIMASEGUNDA. - La Asamblea General en sesión ordina-  
ria tratará los asuntos no reservados para extraordinaria-  
y que estén incluidos en el Orden del Día.-----

----- DECIMATERCERA. - La Asamblea deberá ser convoca-  
da por el Consejo Directivo mediante circular que se remitirá  
por correo certificado al domicilio de cada uno de los asocia-  
dos o por medio de una publicación en dos de los diarios de  
mayor circulación en el Distrito Federal. - La convocatoria  
se publicará o las circulares se remitirán por lo menos, con  
ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea y en di-  
cha publicación o circular se contendrá la Orden del Día y la  
fecha, hora y lugar de la celebración de la misma. Las convoca-  
torias serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----



MARIO MONROY ESTRADA  
 EUGENIO IBAROLA SANTOYO  
 RODOLFO CHARLES SIERRA  
 CARLOS HERNANDEZ PEREZ

NOTARIOS  
 DAVILES 80 TEL. 533-03-90  
 MEXICO D. O. F.

Consejo

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Asambleas se considerarán legalmente instaladas cuando a ellas concurren los asociados que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del número total de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Si no hubiera quórum, deberá efectuarse una segunda convocatoria en los términos señalados por el artículo anterior, debiéndose convocar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que debería haberse celebrado la primera asamblea. Podrá convocarse también esta segunda asamblea simultáneamente con la primera.

La fecha para la celebración de la segunda asamblea deberá ser por lo menos cinco días después de la publicación o expedición de las circulares respectivas y se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los asociados presentes.

VIGESIMA TERCERA.- Las votaciones en las sesiones de la Asamblea General podrán ser nominales o secretas. En caso de empate en las primeras, lo decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo Directivo o de quien lo substituya. Las votaciones para la elección de miembros del Consejo Directivo, para convocatoria de nombramientos y para exclusión de asociados serán necesariamente secretas. Si en éstas hubiera empate se repetirá la votación y si el empate subsistiera, se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente del Consejo Directivo.

VIGESIMA CUARTA.- El Consejo Directivo estará integrado por:

a) - Un Presidente.



- b) . - Un Vice-Presidente. -----
- c) . - Un Secretario. -----
- d) . - Un Tesorero. -----
- e) . - Seis Vocales como mínimo y diez como máximo. -----

----- VIGESIMA QUINTA. - El Consejo Directivo tiene las facultades y obligaciones siguientes: -----

----- a) . - Ejercer todas las facultades de un apoderado-general para pleitos y cobranzas y actos de administración de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, inclusive las enunciadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, sin cesión de bienes, así como para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas y denuncias, ratificarlas y desistirse de ellas, y representar a la Asociación ante toda clase de autoridades. -----

----- b) . - Otorgar y suscribir títulos de crédito. -----

----- c) . - Otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas. -----

----- d) . - Formular, reformar y derogar, los Reglamentos de la Asociación. -----

----- e) . - Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos directivos de la Asociación. -----

----- f) . - Convocar a las sesiones de la Asamblea General. -----



MARIO MONROY ESTRADA  
 EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
 RODOLFO CHARLES SIERRA  
 CARLOS HERMONILLO PEREZ  
 NOTARIOS  
 GANDES 80 TEL. 632-03-00  
 MEXICO 6, D. F.

g). - Nombrar y remover a los miembros de las Comisiones y empleados de la Asociación, fijando a éstos últimos, sus obligaciones y retribuciones.

h). - Designar las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, fijándoles en cada caso sus atribuciones y deberes, e

i). - Las demás que le confiera la Asamblea.

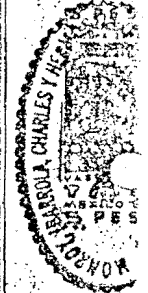
VIGESIMA SEXTA. - El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, mediante citatorio en el domicilio de sus componentes, con cinco días de anticipación, suscrito por el Presidente y por cualquiera de los Secretarios, y para poder sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurren. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

VIGESIMA SEPTIMA. - Cada miembro del Consejo Directivo, durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el mismo puesto, sino por votación a su favor de un mínimo del setenta y cinco por ciento de los asistentes.

VIGESIMA OCTAVA. - El Presidente del Consejo Directivo, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

a). - Representar a la Asociación y ser normalmente el ejecutor de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

b). - Gozar de poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales conforme a la ley, inclusive las enunciadas en el artículo



dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento excepto la cesión de bienes, así como para interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas, ratificar éstas y representar al Consejo Directivo, ante toda clase de autoridades.

c). - Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas.

d). - Previa autorización del Consejo Directivo, otorgar y suscribir títulos de crédito, en forma conjunta con el Tesorero.

e). - Celebrar contratos con instituciones de crédito para la apertura de cuentas de cheques y libramiento de los mismos, debiendo llevarse a efecto estas operaciones siempre con la firma conjunta del Tesorero.

f). - Proveer y vigilar el funcionamiento ordinario de la Asociación.

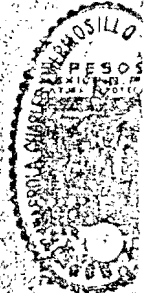
VIGESIMA NOVENA. - El Presidente del Consejo Directivo, tiene la obligación de rendir anualmente informe del estado que guardan los asuntos de la Asociación, ante la Asamblea General, y en cualquier tiempo a solicitud por escrito del cinco por ciento de los asociados.

TRIGESIMA. - En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, sus funciones estatutarias serán asumidas por el Vice-Presidente.

TRIGESIMA PRIMERA. - El Secretario levantará, las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo expedirá las certificaciones de las constancias de los libros a su cargo, llevará la correspondencia y el archivo de la Asociación.



MARIO MONROY ENTRADA  
 EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
 ROBERTO CHARLES SIERRA  
 CARLOS HERMOHILLO PEREZ  
 NOTARIOS  
 GANGES 80 TEL. 533-03-00  
 MEXICO 5, D. F.



TRIGESIMA SEGUNDA. - El Tesorero tiene a su cargo el manejo de los fondos de la Asociación, los libros de contabilidad, comprobantes y facturas. Rendirá cuenta al Consejo Directivo cuando sea requerido para ello y anualmente someterá ante el mismo el proyecto de balance general para su aprobación y controlará el cobro de las cuotas señaladas en los presentes estatutos.

TRIGESIMA TERCERA. - Los vocales tienen la obligación de auxiliar a los demás miembros del Consejo Directivo, en el desempeño de sus respectivas funciones y de cumplir las comisiones para las que sean designados por el propio Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGESIMA CUARTA. - La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracción primera, tercera y cuarta del Código Civil para el Distrito Federal.

TRIGESIMA QUINTA. - Acordada la disolución de la Asociación, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes, y ellos o su producto en su caso, unido con los asociados, salvo acuerdo diverso tomado por la Asamblea.

TRIGESIMA SEXTA. - En todo lo no previsto por estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

TRANSITORIA

UNICA. - Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar la presente escritura como su primera asamblea de asociados, designan para formar el primer consejo directivo, a las siguientes personas:



- PRESIDENTE:     Ingeniero don ALBERTO J. BAROCIO MOLL.-----
- VICEPRESIDENTE. Ingeniero don JOSE MARIA CONTRERAS LUNA.-----
- SECRETARIO:---- Ingeniero don CARLOS CINCUNYUT VERGARA.-----
- TESORERO:     ---- Don LUIS FREY CABRERA.-----
- PRIMER VOCAL.-- DIRECTOR DE LA COMISION PARA INSTALACIONES . - Arquitecto don RAMON NIQUELA JAUREGUI.-----
- SEGUNDO VOCAL.--DIRECTOR DE LA COMISION DE SERVICIOS.-- Arquitecto don JOSE R. MARTINEZ DE CASTRO.-----
- TERCER VOCAL.-- DIRECTOR DE LA COMISION DE PLANEACION.----- Arquitecto don OCTAVIO BAROCIO DE LA LAMA
- CUARTO VOCAL.-- DIRECTOR DE LA COMISION DE REFORESTACION.----- Ingeniero HUGO TORRES ORTEGA.-----
- QUINTO VOCAL.-- SUPLENTE.-- Doña LILIA RETAIN CAMPIA.-----
- SEXTO VOCAL.-- SUPLENTE.-- Licenciado don GONZALEZ GARCIA.-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A . . . De que conozco a los comparecientes quienes a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

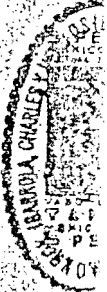
----- B . . . De que por sus generales manifestaciones son: todos de nacionalidad mexicana por nacimiento; don JOSE CONTRERAS LUNA, originario de Jiménez, Chihuahua, donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres, ingeniero químico y vive en Diligencias número setenta y cinco, San Pedro Mártir, Tlalpan, Distrito Federal, zona postal número 100; el señor FREY CABRERA, originario de esta capital, nació el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, ingeniero industrial y vive en Guerrero Quince, Chimalistac, zona postal número 100.



MARIO MONROY ESTRADA  
 EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
 RODOLFO CHARLES SIERRA  
 CARLOS HERMOSILLO PEREZ  
 NOTARIOS  
 GANGES 80 TEL. 533-03-90  
 MEXICO 5, D. F.

-5-

... el señor MARTINEZ DE CASTRO, nacido en esta capital el veintidos de enero de mil novecientos treinta y siete, casado, arquitecto y vive en San Francisco número setecientosa seis, pent-house, zona postal doce; el señor CINCUNEGUI VERGARA, nacido en México, Distrito Federal, el quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, ingeniero civil y vive en Providencia tres B- departamento ocho, Colonia del Valle, zona postal doce; el señor MIQUELA JAUREGUI, originario de Irun, España, donde nació el primero de marzo de mil novecientos treinta y uno, mexicano por naturalización según carta número tres mil doscientos veinticuatro expedida el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, casado, arquitecto y vive en Retorno de los Leones sesenta y cinco, zona postal veinte; el señor TORRES ORTEGA, originario de Iruquaro, Michoacán, donde nació el seis de enero de mil novecientos treinta y seis, casado, ingeniero civil y vive en Arsenal número treinta y siete, zona postal veintidos; el señor GONZALEZ GARCIA, nacido en México, Distrito Federal, el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, licenciado en Ciencias de la Técnica de la Información y vive en Félix Parra ciento ocho, Colonia San José Insurgentes, zona postal diecinueve; la señorita RETALLY CAMBIA, nacida el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en México, Distrito Federal, soltera, licenciado en administración de empresas, y vive en Hier y Pesado ciento treinta y siete, departamento dos B, el señor BAROCIO MOLL, nacido en México, Distrito Federal, el diez de abril de mil novecientos veintidos, casado, ingeniero civil y vive en Avenida de las Puercas seiscientos sesenta y ocho, zona postal veinte.



*[Handwritten signature]*



y al señor BAROCIO DE LA LAMA, originario de México, Distrito Federal, donde nació el seis de febrero de mil novecientos treinta y siete. soltero, arquitecto y vive en Nubes doscientos once, zona postal veinte.

C. - De que respecto al Impuesto sobre la Renta, todos los comparecientes manifestaron estar al corriente en su pago. En comprobarlo, quedando entendidos de la prevención con signada en el artículo doce de la ley de la materia.

D. - De que leída que les fué esta escritura a los comparecientes y explicádoles el valor y consecuencias legales de su contenido a quienes fué necesario, se manifestaron conformes con la misma y la firmaron hoy día dieciocho del mes de su fecha.

FIRMAS: De don José M. Contreras Luna, de don Luis Frey-Cabrera, de don José R. Martínez de Castro, de don Carlos Cincunegui Vergara, de don Ramón Miquela Jáuregui, de don Hugo Torres Ortega, de don José A. González García, de doña Lilia Rettally Campis, de don Alberto Barocio Moll y de don Octavio Barocio de la Lama.

ANTE MI. - E. IBARROLA SANTOYO. - Rúbrica. - El sello de autorizar.

AUTORIZO EN MEXICO, el día veintidos de abril de mil novecientos setenta y siete. - E. IBARROLA SANTOYO, - Rúbrica. El sello de autorizar.

#### ANOTACIONES MARGINALES

NOTA PRIMERA. - México, a veintidos de abril de mil novecientos setenta y siete. - En esta fecha en que se hizo pago del Impuesto del Timbre, agrego en su legajo el apéndice de este volumen bajo la letra "C" la nota que lo justifica. Conste. - IBARROLA. - Rúbrica.

MARIO MONROY ESTRADA  
EUGENIO IBARROLA SANTOYO  
RODOLFO CHARLES SIERRA  
CARLOS HERMOSILLO PEREZ

NOTARIOS  
CANON 80 TEL. 533-03-00  
MEXICO 5, D. F.



-10-

ARTICULO  
DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO  
DEL CODIGO CIVIL

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

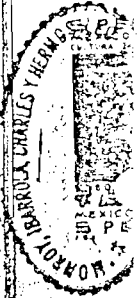
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de cumplir sus fines.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen.

ES PRIMERO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXHIBIÓ PARA "ASOCIACION CIVIL DE LOS COLONOS DE TLALPUENTE" ASOCIACION CIVIL, A FIN DE QUE LE SERVA DE CONSTANCIA. - VA EN DIEZ HOJAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y TIMBRADAS. - DERECHOS DEVENGADOS POR ESTE TESTIMONIO: CUARENTA Y SIETE PESOS. - MEXICO,



DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SE-  
TENTA Y SIETE.



*[Handwritten signature]*

*6. P. Fuentes*

**SECCION CUARTA**

México, D. F., a 9 de Junio de 1977.  
REGISTRADO en esta Sección en el libro 53 20  
de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 371 bajo el número 343.  
Derechos \$ 2501.00 Boleta Núm. 39185 de fecha  
11 de Mayo de 1977 Registro de Caja  
Núm. 25945 de fecha 23 de Mayo de 1977

EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*  
LIC. RAFAEL ANAYA OLIVEROS

LIC. GUILLERMO COLIN SANCHEZ  
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LAS FAMILIAS  
Y DEL COMERCIO DEL D. F.

*[Handwritten signature]*

